



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

Expediente: INAI.3S.08.02-055/2017

Cédric Laurant, en mi carácter de representante legal de Artículo 12, A.C., vengo a contestar el Oficio: INAI/SPDP/DGIV/0475/17 que me cita en el Asunto: Prevención. Por lo que ante Usted comparezco y expongo:

PRIMERO.- Por lo que hace en cuanto al documento presentado el día diez de marzo del año en curso, cabe hacer mención que el documento no es un escrito inicial de denuncia. El documento es una Carta dirigida al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante "INAI") para que en el uso de la facultad que le otorga el artículo 52 de los *Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones* inicie un procedimiento de investigación sobre la vulneración que afectó a las empresas Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en adelante "Banamex") y AGS Nasoft México (en adelante "Nasoft").

Me permito transcribir el artículo que otorga al INAI la facultad para iniciar el procedimiento de investigación:

"Artículo 52. – El Procedimiento de Investigación se podrá iniciar, según sea el caso, de oficio, cuando se presuma de manera fundada y motivada alguna violación a la Ley o su Reglamento, o a petición de parte, a través de los medios señalados para tales efectos, al cual se le asignará un número de expediente para su ubicación y, en su caso, se acusará recibo de la denuncia respectiva, en términos



de lo previsto por el artículo 131, último párrafo, del Reglamento.”

Sirve de respaldo para el ejercicio de la facultad descrita anteriormente, lo establecido en el artículo 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante “LFPDPPP”), al atribuirle al INAI la atribución de *“(v)igilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación”*.

Hacer del conocimiento del INAI la vulneración ocurrida es coadyuvar a que cumpla con sus objetivos de vigilar la debida observancia de las disposiciones establecidas en la LFPDPPP, tal como lo establece el artículo 38 de la citada Ley.

“Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.”

Por lo tanto, solicito a esta Autoridad que cumpla con los objetivos que le fueron establecidos en la LFPDPPP y contribuya a la vigilancia y debida observación de la protección de datos personales.

SEGUNDO.- Por lo que hace al numeral 1 en que esta Autoridad me solicita “Adjunte copia legible de la información con la que sustente su dicho, en la que se observe la presunta vulneración que relata en su denuncia, toda vez que lo que exhibió es un dictamen y no propiamente las evidencias que permitan acreditar una posible vulneración...” es que adjunto a este escrito el documento “Investigación de filtración de información NASOFT-BANAMEX”.

El documento adjunto contiene información que deberá ser estudiada por el INAI y en el entendido de que el documento que presente el día diez de marzo del dos mil diecisiete, no es una denuncia, sino una carta dirigida al INAI, es que esta Autoridad



deberá de allegarse de los elementos necesarios y emprender las acciones que corresponda para determinar lo conducente a la vulneración que le informó mi representada.

En el documento adjunto podrá encontrar los elementos de análisis de referencia para sustentar su determinación de iniciar de oficio un procedimiento de investigación.

TERCERO.- En atención a lo solicitado en el numeral 2:

"2. Proporcione un domicilio cierto donde puedan ser emplazadas las personas morales a las que les atribuye los hechos, de conformidad con el artículo 131, fracción 111 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares."

Proporciono el domicilio mostrado en el Aviso de Privacidad disponible en el vínculo www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en adelante "Banamex"):

- Banamex: Avenida 16 de Septiembre número 73, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal.

Por lo que hace al domicilio de AGS Nasoft México (en adelante "Nasoft"), cabe hacer mención que por lo menos hasta el día 05 de Marzo de 2017 (según la información que aparece en las páginas en el cache del sitio archive.org), tenía disponible un aviso de privacidad en el vínculo www.nasoft.com/privacy_policy.php embargo, a la fecha de firma de este documento, el vínculo fue inhabilitado, por lo que ahora únicamente se muestra:

Not Found

The requested URL /es/privacy_policy.php was not found on this server.

Apache/2.2.15 (CentOS) Server at www.nasoft.com Port 80

De igual manera, las direcciones de contacto en México, que se encontraban disponibles en el vínculo www.nasoft.com/es/contacto.php, fueron sustituidas por una dirección en España.

Señalo como domicilios de Nasoft los siguientes:



- Bosque de Alisos 45-B Piso 2, Col. Bosques de las Lomas, en la Ciudad de México, C. P. 05120 México;
- Boulevard Manuel Ávila Camacho 681 Pericentro Piso 1, Col. Periodistas, C. P. 11220, en la Ciudad de México, México;
- Insurgentes Sur 1685 Piso 4, Col. Guadalupe Inn, C. P. 01020, en la Ciudad de México, México; y
- Av. Central 206-204, Col. San Pedro de los Pinos, C. P. 01180, Ciudad de México, México.

CUARTO.- Por lo que hace al numeral 3 en el que se me pide acreditar la personalidad jurídica, reafirmo que el documento presentado a esta Autoridad no es un escrito de denuncia, sino una carta dirigida al INAI, por lo que no es necesario acreditar la personalidad jurídica de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme contestando en tiempo y forma el oficio INAI/SPDP/DGIV/0475/17.

Atentamente

Cédric Laurant

Presidente, Artículo 12, A.C.

Director Ejecutivo, Programa "SonTusDatos"